



No. 411

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que, es atribución y deber del Presidente de la República, además de los que determine la ley, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 3 del Código Tributario manda que, solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley;

Que el numeral 11 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que, tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes: Energía Eléctrica;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que, el ente rector del SINFIN, tiene la atribución y deber de dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que con oficio Nro. INAMHI-DPA-2024-0015-O de 20 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) informó sobre: 1. El comportamiento climático en Ecuador durante el 2024, con un análisis comparativo de los registros históricos, que refleja la evolución de las condiciones atmosféricas en el país. 2. La predicción climática que abarca el pronóstico de lluvias para el período



No. 411

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

comprendido entre septiembre y noviembre de 2024. 3. El comportamiento climático e hidrológico a nivel nacional, los cuales ofrecen un panorama actualizado y detallado sobre las condiciones actuales, que han derivado en la ausencia de lluvias; lo cual a su vez ha complicado la situación eléctrica del Ecuador, siendo necesario tomar medidas urgentes para no detener la producción nacional y garantizar los derechos de los ciudadanos;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2024-0413-O de 03 de octubre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mencionando que: *“En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnicos y jurídico que se aparejan, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y de acuerdo a la delegación dada en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, por el Ministro de Economía y Finanzas, se emite el dictamen favorable condicionado al cumplimiento de las observaciones contenidas en los informes técnicos, para el proyecto de reforma del Decreto Ejecutivo que sustituirá el artículo 194 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 194 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

“Art. 194.- Para efectos de la aplicación del numeral 11 del artículo 55 y numeral 4 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderán comprendidas todas las fases de importación, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, que incluirá la importación y venta local de generadores eléctricos en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas.

La tarifa aplicada a las transferencias e importaciones de generadores eléctricos en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas se aplicará en los periodos en que el Presidente de la República determine, conforme a la situación energética del país.”

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la implementación inmediata de la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado



No. 411

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

– IVA para la importación y venta local de generadores eléctricos en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 3.- El Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realizarán todas las acciones necesarias para facilitar lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 03 de octubre de 2024.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA